

CONSTANCIA. Septiembre 22 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2020-220 – Exoneración cuota Alimentaria. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00220-00 (Exoneración Alimentos).

A Despacho para resolver sobre si se admite la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **JAIME PARRA** en contra de la señora **LUDIVIA JIMÉNEZ CASTAÑO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la demanda (hechos y pretensiones) se evidencia que en el Juzgado Cuarto Adjunto de Familia de Manizales, en el proceso Radicado 2011-00523 se fijó la cuota alimentaria en favor de la señora LUDIVIA JIMÉNEZ CASTAÑO que ahora pretende el demandante se le EXONERE, proceso del que aún sigue conociendo el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito. Consultado dicho proceso en la página de la Rama Judicial, en dicho juzgado el 10 de julio de 2019 se decretó el embargo a Colpensiones y actualmente allí se entregan los títulos judiciales.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 390 del Código General del Proceso, el trámite del presente proceso de “Exoneración de Cuota Alimentaria”, corresponde al Juzgado en mención, toda vez que allí fue donde se fijó la cuota alimentaria que actualmente se encuentra vigente a cargo del demandante y que ahora se pretende exonerar.

El mencionado artículo en su parte pertinente dispone:

“... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

Así las cosas, consonante a la norma en cita, la competencia para conocer de esta petición “Exoneración de cuota alimentaria”, la tiene el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente petición para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **JAIME PARRA** en contra de la señora **LUDIVIA JIMÉNEZ CASTAÑO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

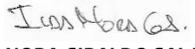
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta localidad, para que avoque el conocimiento de la presente solicitud, por ser asunto de su competencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 105 el 24 de septiembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--